SCJ-PS-25-2662
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00250 (2025-R0715866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de noviembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), representada por [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado al Dr. [redacted], cuyas generales constan en el expediente

Contra la sentencia civil núm. 499-2025-SSEN-00106, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 25 de marzo de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el Recurso de Apelación interpuesto de manera Principal y de carácter general por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE*

SCJ-PS-25-2662
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00250 (2025-R0715866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE), mediante el acto núm. 287/2024, de fecha 14/03/2024, instrumentado por el ministerial JULIO CESAR CARMONA MÉNDEZ, ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en contra de la Sentencia civil núm. 549-2023-SSEN-01294, de fecha veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo. SEGUNDO: ACOGE el recurso de apelación interpuesto de manera Incidental por el señor [redacted], mediante el núm. 834/2024, de fecha 25/09/2024, instrumentado por el ministerial [redacted], de estrado de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en contra de la Sentencia civil núm. 549-2023-SSEN-01294, de fecha veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, a propósito de una Demanda en Reparación de Daños y Perjuicios, conforme los motivos ut supra expuestos en consecuencia: SEGUNDO: MODIFICA el ORDINAL PRIMERO literal A de la sentencia impugnada para que en lo adelante diga de la siguiente manera: A) CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE), al pago de la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS con 00/100 (RD$1,500,000.00), a favor del señor [redacted], como justa indemnización por los daños morales sufridos. TERCERO: CONFIRMA en los demás aspectos la sentencia recurrida. CUARTO: CONDENA a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho del DR. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de julio de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 305/25, instrumentado el 17 de julio de 2025,

SCJ-PS-25-2662
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00250 (2025-R0715866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

por el ministerial [redacted], depositado en fecha 8 de septiembre de 2025; **c)** memorial de defensa depositado el 28 de julio de 2025; **d)** acto núm. 383/2024, de notificación de memorial de defensa, instrumentado el 30 de julio de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 1 de agosto de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) y, como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el ahora recurrido incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la actual recurrente, Empresa

SCJ-PS-25-2662
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00250 (2025-R0715866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), atribuyéndole la responsabilidad de un accidente, tras hacer contacto con un cable del tendido eléctrico, aduciendo que era propiedad de la demandada; **b)** la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, dictó la sentencia civil núm. 49-2023-SSEN-01294, de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante la cual acogió dicha demanda y condenó a EDEESTE a pagar RD$400,000.00 pesos al demandante como justa indemnización por los daños morales sufridos; **c)** la indicada decisión fue recurrida de manera principal por la demandada y de forma incidental por el demandante y, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó la sentencia núm. 1499-2025-SSEN-00106, de fecha 25 de marzo de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, la cual rechazó la apelación principal, acogió la incidental y modificó el ordinal primero, literal A, del fallo dado en primer grado, en cuanto al monto de la condena, aumentándola a RD$1,500,000.00.

Sobre la caducidad del recurso de casación

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

SCJ-PS-25-2662
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00250 (2025-R0715866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

3) El artículo 20 de la misma base legal, advierte también en su párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince (15) días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 11 de julio de 2025. Por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la

SCJ-PS-25-2662
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00250 (2025-R0715866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

parte recurrida era el 1 de agosto de 2025; por lo tanto, al día 8 de septiembre de 2025, fecha en que se depositó el referido acto, el plazo otorgado por la ley se encontraba vencido. Procede, en ese sentido, pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, sin que sea necesario pronunciarse sobre los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

7) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 26, 29, 55 y 82 de la Ley núm. 2 de 2023; 1033 del Código de Procedimiento Civil; y los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO de oficio el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), contra la sentencia civil

SCJ-PS-25-2662
Exp. núm. 549-2019-ECIV-00250 (2025-R0715866)
Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE) vs. [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: CADUCO (de oficio)
Ponente: Mag. [redacted]

núm. 1499-2025-SSEN-00106, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 25 de marzo de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*